

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 261-2014 6º SEG.



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 DIC. 2014

R. EXENTA Nº 3352

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Caleta Boca del Barco, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extractores de Productos del Mar, C.I. SUBPESCA Nº 8.624, de fecha 5 de agosto de 2014, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 261/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 386 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 944 y Nº 3096, ambas de 2007, Nº 601 y Nº 3334, ambas de 2008, Nº 3404 de 2009, Nº 874 de 2010, Nº 104, Nº 234, Nº 1396, Nº 1492, Nº 1559 y Nº 1754, todas de 2011, Nº 2280 y Nº 2382, ambas de 2012, Nº 1942 de 2013 y Nº 364 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 601 de 2008, modificada por la Resolución Exenta Nº 1559 de 2011, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Caleta Boca del Barco, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 386 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella máxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro negro **Lessonia nigrescens** y h) piure **Pyura chilensis**."

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Boca del Barco, IV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extractores de Productos del Mar, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 237 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Costanera N° 670, comuna de Los Vilos, IV Región.

3.- El peticionario deberá entregar dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 261/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.036 individuos (3.722 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 15.751 individuos (1.395 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 2.503 individuos (261 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 459 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 261/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 386 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.


10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 261 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



PTC/CS885.DEPESCA Y ACUICULTURA



DIVISION JURIDICA